

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2016-CM-MDC.



POR CUANTO:
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA



VISTO:
El Acuerdo de Consejo N° 084-2016-CM/MDC, de fecha 05 de julio del 2016, donde se aprueba ejercer la actividad comercial ambulante a partir de la cuadra dos de la Av. Centenario y otros;



CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2016-CM-MDC, de fecha 15 de junio del 2016, sea regulado el comercio ambulante dentro de la ciudad de Colcabamba, el mismo que se desarrollara a partir de la fecha en el interior del Mercado Central de Abastos de nuestra localidad;



Que, dentro de la Entidad aspiramos a promover el fortalecimiento de la democracia participativa y facilite el diálogo y la participación. Un gobierno local que garantice el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la ciudadanía y que impulse políticas públicas para aminorar las desigualdades, combatir los abusos y contribuir al entendimiento entre los administrados.

Que, la participación ciudadana, el involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tiene repercusión en sus vidas, está regulado en nuestra carga marga, en virtud a ello habiéndose sostenido una reunión de trabajo entre comerciantes y autoridades, el cual se encuentra plasmado en el acta de reuniones sociales con la sociedad civil de fecha 04 de julio del 2016; sea determinado desarrollar la actividad del comercio ambulante en nuestra localidad en las arterias señaladas y plasmado en el aludido acta, lo descrito se sustenta con el informe N° 130-2016-MDC-SGDE/MLFA, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Consejo Municipal cumple sus funciones normativas, entre otros mecanismos, fundamentalmente a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 194º glosado en el párrafo anterior, ostentan rango normativo de ley en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley 27972 Ley de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; siendo que en su

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2016-CM-MDC.



Inciso 3) dispone las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. Y en su numeral 3.2 prescribe "Regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas (...);

Que, de acuerdo al N° 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.



Estando a lo expuesto y contado con la aprobación por unanimidad del consejo municipal en Pleno, en el complemento de las facultades conferidos por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades; N° 27972, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA CIUDAD DE COLCABAMBA



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulante dentro de la ciudad de Colcabamba, precisándose que la feria dominical se desarrollará los días domingos en la cuadrada y siguientes de la Av. Centenario, y de Lunes a Sábado se realizará en el interior del Mercado Central de Abastos de nuestra localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE a la Sub Gerencia de Servicios Públicos para los trabajos de ubicación de cada puesto de venta en un espacio de 2,5 x 2,5 m², como también la reubicación de comerciantes autorizados que se encuentren comprendidos en los Jirones, Avenidas y Calles de nuestra localidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Ordenanza a todas las Asociaciones de Comerciantes Autorizados, Comisaria del Distrito de Colcabamba, Ministerio Público y la Sub Gerencia de Servicios Públicos con la finalidad de coordinar y dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza de acuerdo a sus funciones y competencias.



ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 005-2016-CM/MDC, de fecha 15 de Junio del 2016, a tenor de lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.municolcabamba.gob.pe

Dado en la Casa Municipal de Colcabamba a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
PROVINCIA DE TAYACAJA
REGISTRO MUNICIPAL
Walter César Bustos Zamorano
ALCALDE